



SECRETARÍA JURIDICA

DECRETO No. (0364) del 2020

()

23 ABR 2020

"Por el cual se declara la calamidad pública por causa de la situación epidemiológica ocasionada por el Virus Covid-19 en el Municipio de Manizales y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la CP; artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 57 de la Ley 1523 de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece los fines del Estado Colombiano y prevé que "... *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, conforme lo consagrado en el artículo 49 de la Carta Política, que reza "... *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley...*"

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad conforme al artículo 209 de nuestra Carta Magna.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el señor Alcalde debe procurar, en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del municipio, deber que comporta la obligación de promulgar los actos administrativos necesarios para tal efecto.

Que el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala:

"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



23 ABR 2020

0364

SECRETARÍA JURÍDICA

PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que así mismo, el artículo 3º de la norma precitada consagra que dentro de los principios orientadores de la gestión del riesgo se encuentra el de protección, indicando al respecto que:

"...Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que igual manera, el artículo ibídem estipula el principio de solidaridad social, indicando que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas..."*.

Que el numeral 25 del artículo 4 de la disposición normativa ibídem, define el Riesgo de desastres así:

*"...Corresponde a los **daños o pérdidas potenciales** que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, **biosanitario** o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad"*(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el artículo 12 de la norma precitada consagra que

"...Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibídem establece que los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio, y que el burgomaestre, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional (ESPII) frente al Covid-19, buscando la coordinación del esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que mediante Circular 05 del 11 de febrero de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud emitieron directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que a través de Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargado del Despacho del Ministro de Trabajo impartió lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad pro COVID-19 (ANTES DENOMINADO CORONAVIRUS), los que se deben aplicar de manera obligatoria en los ambientes laborales y demás actividades económicamente productivas, en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante Circular conjunta 11 del 9 de marzo de 2020, los ministros de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, emitieron las recomendaciones para la prevención, manejo y control en el entorno educativo de la infección respiratoria aguda por Coronavirus en armonía con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF y la Cruz Roja Internacional para prevenir y controlar el contagio del virus en los



0364 1

SECRETARÍA JURÍDICA

23 ABR 2020

establecimientos educativos, relacionadas directamente con mantener la seguridad sanitaria en las instalaciones durante las jornadas escolares.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, *"Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Circular externa 011 del 10 de marzo de 2020 el Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo impartieron recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo coronavirus (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas, con el propósito de reducir los riesgos de propagación de la enfermedad, mejorar el conocimiento de la población sobre las medidas preventivas y recomendaciones, así como atender los principios de Precaución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de Previsión contenido en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que en dicho marco el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa 0018 del 10 de marzo de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que mediante Circular conjunta 01 del 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte impartieron directrices para la prevención, detección y atención ante un caso de coronavirus (Covid-19) ante los recientes casos de "CORONAVIRUS" (COVID - 19) confirmados en el territorio Nacional por los servicios de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC-, con las directrices de trabajo en casa por medio del uso de las TIC y el uso de herramientas colaborativas.

Que mediante Circular 019 del 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional dictó las orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID -19.

Que el pasado 15 de marzo de 2020, se confirmó el primer portador del Covid-19 en el Municipio de Manizales, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el territorio.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que el 17 de marzo de 2020 el Alcalde de Manizales declaró la urgencia manifiesta en el Municipio mediante Decreto No. 0301 del 17 de marzo de 2020.

Que mediante Decretos Nacionales 457 y 531 de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

0364

23 100 2000

mantenimiento del orden público ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de las habitantes de la República Pública de Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podrá exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus (Covid – 19) en el Municipio de Manizales, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que la Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la Calamidad Pública así: *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Asimismo, en artículo 59 de la precitada Ley se encuentran los criterios para la declaratoria de calamidad pública, según sea el caso, así:

"(...) 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 frente a la declaratoria de calamidad pública ha indicado: *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*.

Que mediante acta No. 3 del 14 de abril de 2020, en reunión extraordinaria el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres –CMGRD- Manizales recomendó al señor Alcalde de Manizales realizar la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, la que fue aprobada en Consejo de Gobierno realizado el 16 de abril de 2020, motivo por el cual se hace necesaria la expedición del acto administrativo.

Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, consagra:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA JURÍDICA

0364

23 ABR 2020

"...PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen..."

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, como la que está aconteciendo con ocasión del COVID 19, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular, por lo que atendiendo los hechos acaecidos y con fundamento en el acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, se hace necesario declarar la Calamidad pública en el Municipio de Manizales

En mérito de lo expuesto, 23 ABR 2020

DECRETA

Artículo 1º. Decretar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Manizales por el término de seis (6) meses prorrogables por un término igual o superior, conforme a la parte motiva que antecede.

Artículo 2º. Ordenase en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y en coordinación con la Unidad de Gestión del Riesgo y la Secretaría de Salud Pública, que se elabore y adopte el **Plan de Acción Específico** que incluya las actividades para el manejo de sectores poblacionales afectados.

Parágrafo 1: El seguimiento y control de dicho Plan de Acción estará a cargo de la Unidad de Gestión del Riesgo y la Secretaría de Salud Pública.

Parágrafo 2: El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Artículo 3º. Ordenase dar aplicación a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Acción Específico que se adopte.

Artículo 4º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los, 23 ABR 2020

CARLOS MARIO MARÍN CORREA

Alcalde

LA DIRECTORA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO

Alexa Yadira Morales C.
ALEXA YADIRA MORALES CORREA

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Carlos Humberto Orozco Téllez
CARLOS HUMBERTO OROZCO TÉLLEZ

Aprobó: Amparo Lotero Zuluaga – Secretaría Jurídica

Proyectó: Juan David Salvador Vélez Cárdenas – Profesional Universitario Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co